

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 001466 DE 2008

18 ABR 2008

"Por la cual se suspende el tránsito temporalmente para embarcaciones de las 16:00 horas a las 22:00 horas, por el Río Magdalena en el sector K 400 al K 410, población El Banco - Magdalena."

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en los Literales c) y e) del artículo 2º de la Ley 105 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los literales c) y e) del Artículo 2º de la Ley 105 de 1993, por razones de interés público, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

Que uno de los objetivos de la Ley 336 de 1996 es la seguridad de las personas que constituye una prioridad del sistema y del sector transporte.

Que mediante oficio, vía fax, del 17 de abril de 2008, el Director de CORMAGDALENA, Dr. Horacio Arroyave Soto, con carácter de urgencia solicita autorización para suspender el tráfico fluvial en el río Magdalena en el sector de la población del Banco-Departamento del Magdalena, por seis horas a fin de hacer la operación de colocación de la draga Santa Lucia de propiedad de Rabs Ingeniería quien adelanta para COORMAGDALENA los trabajos de taponamiento de los rompederos que inutilizaron la vía que comunica al Banco con el interior del país.

En virtud de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender temporalmente la navegación para las embarcaciones, desde las 16:00 horas hasta las 22:00 horas por el río

"Por la cual se suspende el tránsito temporalmente para embarcaciones de las 16:00 horas a las 22:00 horas, por el Río Magdalena en el sector K 400 al K 410, población El Banco - Magdalena."

Magdalena en el sector K 400 al K 410, población el Banco - Magdalena el día 18 de abril de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COORMAGDALENA y la firma RaHS Ingeniería deberán dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones: 664 y 666 sección 7 numeral 2.7.1, del 13 de abril de 1999.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Inspectores Fluviales de Barranquilla, Cartagena, Calamar, Magangué, el Banco y Barrancabermeja especialmente, deberán coadyuvar en la difusión necesaria, para mantener informados a los usuarios del transporte fluvial en los puertos fluviales de su jurisdicción del contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución regirá a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

18 ABR 2008


ANDRÉS URÍEL GALLEGO HENAO

Proyectó: José Luis Duarte Chillán / Gloria Bernal
Revisó: Jorge Pedraza Buitrago
Aprobó: Oficina Jurídica
Fecha: 17 de abril de 2008.